

ANOTADO

En la ciudad de Sangolquí, cabecera del Cantón Rumisahui, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Sergio Dávila Cordero, Notario Público Titular del Cantón, y testigos señores: Manuel Salazar H. David Salazar y Vicente Pinango, comparecieron, los señores: Blanca Barona viuda de Jaúregui, Manuel Barona, el señor Oswaldo Jaúregui Barona, el señor Alberto Jaúregui Barona, casados, y la señora María Teresa Dávalos Valdivieso de Jaúregui, esposa del compareciente señor doctor Camilo Jaúregui Barona, ecuatorianos, mayores de edad, con la capacidad civil necesaria para este otorgamiento y conocidos por mí, personalmente. Doy fé.- Instruidos de la naturaleza y efectos de este instrumento a cuya celebración proceden libremente, por sus propios derechos, dicen y otorgan: Que elevan a escritura pública la minuta, cuyo tenor literal, es el siguiente: MINUTA: Señor Notario: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase inscribir una arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA: -COMPARECIENTES: La señora Blanca Barona viuda de Jaúregui; el señor Manuel Barona, de estado civil casado, el señor Oswaldo Jaúregui Barona, de estado civil casado; el señor Alberto Jaúregui Barona, casado; el señor doctor Camilo Jaúregui Barona, casado, y su mujer María Teresa Dávalos Valdivieso de Jaúregui, quien comparece debidamente autorizada por su marido, y manifestando, además, su expreso consentimiento para los efectos de traspaso de la propiedad de un lote de terreno, y no en caso alguno, a otorgar el contrato de sociedad que luego se dirá: Todos los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y tratar, incluso la señora María Teresa Dávalos de Jaúregui, en la forma que queda indicada. Todos comparecen por sus propios derechos y son ciudadanos ecuatorianos y su domicilio lo tienen en la ciudad de Quito. SEGUNDA: OBJETO DE -

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

1 MINADA "TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS" C.LTDA. " TOPESA " C.LTDA.-Los compare--

2 cientes señores: Blanca Barona Viuda de J., Manuel Barona, Dr. Camilo Jadregui--

3 Barona, Alberto Jadregui Barona y Oswaldo Jadregui Barona, declaran en forma--

4 expresa, terminante y clara que es su voluntad constituir como en efecto cons--

5 tituyen y fundan por medio de esta escritura pública en la que se contiene el

6 contrato de Sociedad Mercantil e Industrial que otorgan, una compañía de la -

7 especie de las de responsabilidad limitada, de conformidad con las reglas de

8 la Sección V de la vigente ley de Compañías, a cuyas actuales normas y a las

9 que se reformaren, de conformidad con la reforma, declaran someter este contra--

10 to, así como los Estatutos Sociales que a continuación se expresan y que acia--

11 renado conocerles de antemano a cabalidad, por voluntad expresa de los contra--

12 tantes, se entienden forman parte integrante de esta escritura de fundación -

13 de compañía, en junta de todas las estipulaciones que preceden y siguen a los

14 Estatutos.-TERCERA:-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RES

15 PONSABILIDAD LIMITADA "TORNILLOS Y TUERCAS" C.LTDA.," TOPESA" C/LTDA.-CAPITULO

16 I.-CONSTITUCION.-DENOMINACION.-DOMICILIO:-OBJETO.-PEAZO.ART.1º. Constitúyese

17 en la presente fecha y por medio de esta escritura, una Compañía de Responsa--

18 bilidad Limitada que se registrá por la Ley de "Compañías, el Código de Comercio

19 y estos Estatutos.-ART.2º.-La Compañía se denomina "TORNILLOS, PERNOS Y TUER-

20 CAS", C.LTDA, y podrá utilizar como distintivo la sigla "TOPESA" G.LTDA.ART.3º

21 El domicilio de la Compañía es la población de Sangolquí, Cantón Rumihahui, Pro

22 vincia de Pichincha. Podrá en cualquier tiempo, establecer sucursales, agencias,

23 delegaciones, representaciones u oficinas en cualquier otro lugar de la Repu-

24 blica o en el exterior.-ART.4º.-El objeto de la compañía, es principalmente la

25 transformación industrial del hierro y sus derivados y la comercialización de

26 los productos fruto de su actividad industrial. A fin de poder cumplir con es

27 te objeto, podrá la Compañía celebrar todos los actos y contratos necesarios

ete. Podrá en consecuencia, celebrar también otros actos incluso relativos a - 33

inmuebles con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado.

ART. 5º.- El plazo de duración de la Compañía es el de Veinte y Cinco años con-
tados desde la fecha de inscripción del Contrato constitutivo en el Registro

Mercantil. La Junta General de Socios podrá acordar en cualquier momento, y de
conformidad con la Ley la prórroga de este plazo o la disolución anticipada

de la Sociedad. -CAPITULO II.- DEL CAPITAL, PARTES SOCIALES, RESPONSABILIDAD DE

LOS SOCIOS.- CESION DE LAS PARTES SOCIALES, AMORTIZACION. -ART. 6º.- El capital -

de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en partes no negocia-

bles, iguales e indivisibles, de un valor de DIFZ MIL SUCRES cada una. El capi-

tal y las partes están íntegramente pagados, de conformidad con las declara-

ciones relativas a los aportes y su pago, que se hacen constar en la escritura-

ra. -ART. 7º.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus partes

ART. 8º.- Para que los socios cedan sus partes, bien en el caso de aumento de

capital o bien para el ingreso de nuevos socios, se requerirá el acuerdo de -

la mayoría que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital -

social. ART. 9º.- La Junta General podrá acordar o reglamentará, en su caso, la

amortización de las partes sociales. -CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS. -ART. 10º.- Son derechos y obligaciones de los socios, además

de los que llegare a señalar la Junta General de Socios, los que se hallan de-

terminados en los artículos Noventa y nueve, ciento y ciento uno de la Ley de

Compañías y los que señalan los Estatutos. -CAPITULO IV.- ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA. -ART. 11º.- La administración, dirección y representación de la Com-

pañía, compete a la Junta General, al Presidente y al Gerente, de conformidad

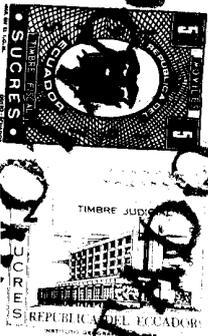
con las normas que a continuación se estipulan. -ART. 12º.- La Junta General

de Socios es el organismo supremo de la Compañía, sus acuerdos se tomarán por

mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos dispongan en



1 En las Juntas Generales, cada parte social da derecho a su voto.- ART. 14º.- Si e
2 en la primera convocatoria no se reuniera el quorum equivalente por lo menos
3 a la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria y la Junta po
4 drá instalarse y funcionar válidamente, cualquiera que sea el porcentaje del
5 capital presente o representado.- ART. 15º.- En segunda convocatoria las res
6 oluciones de la Junta se aprobarán también por mayoría de votos, salvo las ex
7 cepciones que señalan la Ley o los Estatutos.- ART. 16º.- En caso de empate
8 en la votación se volverá a tomar ésta y si el empate persistiera, se entenderá
9 que
10 rá negada la resolución, sin perjuicio de una nueva Junta General vuelva a pro
11 nunciarse sobre el mismo punto.- ART. 17º.- La convocatoria a Junta General-
12 se hará por medio de comunicación escritas enviada a cada socio. A este fin,
13 los socios están obligados a Registrar en la Secretaría de la Compañía su di
14 rección domiciliaria y los cambios de ésta. La convocatoria deberá cursarse -
15 por lo menos con diez días de anticipación al de la reunión y en el acta de
16 la Junta se dejará constancia de la recepción de la convocatoria. En todo caso
17 la Junta General se constituirá y funcionará de conformidad con las normas de
18 los Artículos ciento cuatro y ciento cinco de la Ley de Compañías.- ART. 18º.-
19 Son atribuciones de la Junta General, las señaladas en el Artículo ciento tres
20 de la Ley de Compañías y las que le correspondan por estos Estatutos.- ART. 19º
21 La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente, que lo será tam
22 bién de la Compañía, o por quien haga sus veces. Actuará de Secretario el Geren
23 te y en su falta, uno adhoc nombrado por la misma Junta.- ART. 20º.- De las reu
24 niones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones y decisiones de la Jun
25 ta, se levantarán actas sumarias que serán autorizadas por las firmas del Pre
26 sidente y del Secretario de cada Junta. Las actas serán aprobadas al final de
27 cada sesión a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inme
diato.- ART. 21º.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta Gene



ANOTADO

1 ejercicio de sus funciones y podra ser indefinidamente reelegido. Continuará
 2 en sus funciones, una vez terminado su periodo hasta ser estatutariamente ree-
 3 plazado. En su calidad de administrador de la Compañía podrá ser removido de
 4 su cargo en los casos previstos por la Ley para los Administradores de esta
 5 clase de Compañías. Igualmente podrá separarse voluntariamente de su cargo.-
 6 ART. 22º.- Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que señala
 7 la Ley a los administradores, los siguientes: Dirigir y supervigilar el movi-
 8 miento general de la compañía y sus negocios y operaciones; cumplir y hacer
 9 cumplir las disposiciones de la Ley, los Estatutos y resoluciones de la Jun-
 10 ta General. Comunicar mediante nota escrita el nombramiento al Gerente; suscri-
 11 bir junto con él, los certificados de aportación y las actas de las Juntas, en
 12 los casos que el Gerente hubiere actuado como Secretario.- ART. 23º.- El Geren-
 13 te es el Administrador de la Compañía y como tal y para el desempeño de es-
 14 te cargo cumplirá con los deberes que le imponen la Ley, los Estatutos y la
 15 Junta General. Para el cumplimiento de sus funciones, de Administrador y Repre-
 16 sentante de la compañía, gozará de las más amplias atribuciones. En consecuencia
 17 cia se halla facultado para contratar hasta por una suma de DOSCIENTOS MIL
 18 SUCRES. Cualquier contrato que exceda de esta cantidad requerirá de la apre-
 19 bación escrita de la Junta que servirá de habilitante al Gerente. Con esta ap-
 20 la limitación, y las que señalan las Leyes, para los administradores y la de
 21 compañías a los de esta especie, podrá contratar a nombre de la compañía, de-
 22 lebrar todas clase de actos, hacer inscribir los contratos, firmar documentos
 23 públicos o privados de cualquier naturaleza, letras de cambio, pagarés a la
 24 orden etc., No podrá constituir hipoteca o prenda ni gravar con cualquier o-
 25 tra limitación al dominio sobre los bienes sociales, sin autorización expresa
 26 y constante por escrito de la Junta General. Igual autorización se necesitará
 27 para enajenar, a cualquier título tales bienes, excepto los artículos produci-

1 presentará a la Compañía en juicio, con las facultades que comprende el Artí-
2 culo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Le corresponde nombrar y re-
3 mover, bajo su responsabilidad, y con sujeción a las Leyes del trabajo, el per-
4 sonal de empleados subalternos de la Compañía, personal cuya dirección ejercerá.
5 Podrá conferir poderes generales especiales; señalar las garantías que crea
6 necesarias, para el desempeño de determinados cargos en la Compañía y fijar -
7 su monto y naturaleza. Supervigilar el movimiento económico de la Compañía y
8 tomar las medidas más aconsejadas para la buena marcha de los negocios y la
9 producción industrial, Manejar personalmente, o por medio de uno o más funcio-
10 narios o empleados, los fondos, dinero, valores, documentos y efectos de la Com-
11 pañia, mediante cheques, órdenes, notas etc. Al efecto podrá abrir y mantener --
12 cuentas corrientes o de depósito a plazo en los Bancos o Instituciones de cré-
13 dito. Es su obligación controlar diariamente el movimiento de Caja y conservar
14 bajo su responsabilidad los valores, títulos, documentos, créditos, mercaderías,
15 materia prima, maquinarias, reuuestos, efectos de toda clase y bienes en general
16 que pertenezcan a la Compañía. Es su atribución organizar el funcionamiento de
17 la fábrica, Dependencias, oficinas, departamentos, talleres, bodegas, almacenes y
18 sucursales, agencias etc. de la Compañía. A este fin deberá impartir las órdenes
19 instrucciones, recomendaciones, circulares o avisos que creyere más aconsejables
20 y oportunos. Es su obligación cuidar de que se lleve en debida forma la conta-
21 bilidad de la Compañía y en General cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatu-
22 tos y resoluciones de la Junta General, así como las indicaciones emanadas del
23 Presidente sobre los negocios sociales.- ART. 24.- El Gerente se halla facul-
24 tado para confiar la totalidad o parte de sus deberes y atribuciones de admi-
25 nistrador en la persona de uno o varios apoderados o en el Subgerente.- ART.
26 25.- El Gerente será designado por la Junta General y durará en los ejercicios
27 de su cargo dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Concluido su perío-

nistrador de la Compañía, puede ser removido de su cargo por las causas y en los casos señalados por la Ley, El Gerente reemplazará al Presidente en los casos de falta temporal y ausencia de éste, con carácter interino. A su vez, será reemplazado por el Subgerente, cuando falte, y con el mismo carácter.-ART. 26.- La Junta General podrá nombrar, en caso de estimarlo necesario, a propia iniciativa o a solicitud del presidente o del Gerente, un Subgerente cuyas funciones serán las que el Gerente le confie, expresándolo en la nota en que los trasmita su nombramiento. Durará en el cargo dos años.-ART. 27.- Las remuneraciones del Presidente, del Gerente y del Sub-Gerente la señalará privadamente, y cada año, la Junta General de Socios. Las remuneraciones de los funcionarios y empleados subalternos, las señalará el Gerente.-ART. 28.- Presidente, Gerente y Sub-Gerente estarán obligados a inscribir en el Registro Mercantil, sus nombramientos, con la copia del Acta de Posesión de sus cargos. Los administradores de la Compañía están sometidos a la responsabilidad, obligaciones y atribuciones que se le darán en estos Estatutos y en los Artículos ciento seis y siguientes de la Ley de Compañías.-ART. 29.- La junta General podrá organizar el Consejo o Comisión de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías, Mientras tanto la Junta General de Socios será el máximo organismo fiscalizador sin perjuicio de que se nombre a pedido de la Junta y por medio del Gerente un comisario o un Auditor de la Compañía, cuyos deberes serán los que señale la propia Junta.- CAPITULO V.-DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 30.La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley y antes del plazo del contrato, por acuerdo de la Junta General tomado en forma válida.-ART.31.-Para el caso y proceso de liquidación, el Presidente y el Gerente, o el Sub-Gerente acompañados de una tercera persona que designará la Junta que apruebe la disolución, serán los liquidadores de la Compañía, con las atribuciones y deberes



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

1 POSICIONES GENERALES .1.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL, APORTES Y PAGO DE LAS -
 2 PARTES SOCIALES.- LISTA DE SUSCRIPCIONES Y ESTADO DE CAJA POR LAS ENTREGAS).-

3	NOMBRE DEL SOCIO	NUMEROS DE PARTES	FORMA DE PAGO	EQUIVALENTE DE -
4	SUScriptor	QUE SUSCRIBE		LA SUSCRIPCION.
5	MANUEL BARONA	VEINTE (20)	Pagado en Efectivo	
6			de contado: Equivalen	
7			te a	\$/ 200.000,00
8	BLANCA BARONA VDA			
9	DE JAUREGUI	VEINTICINCO (25)	Pagado en efectivo de	
10			contado: Equivalente a	\$/ 200.000,00
11	OSWALDO JAUREGUI			
12	BARONA	VEINTICINCO (25)	Pagado en efectivo de	
13			contado Equivalente a	\$/ 250.000,00
14	ALBERTO JAUREGUI	CIENTO VEINTICINCO		
15	BARONA	(125)	Pagado de contado en	
16			efectivo Equivalente a	\$/ 250.000,00
17	CAMILO JAUREGUI	DIEZ (10)	Pagado mediante aporte	
18	BARONA		de un lote de terre-	
19			no. Equivalente a	\$/ 100.000,00
20		DOSCIENTAS PARTES (200)	Equivalente a :	<u><u>\$/ 2.000.000,00</u></u>
21	ESTADO DE CAJA.-			
22	LA CAJA DEBE A.-	Manuel Barona por su entrega en efectivo		\$/ 200.000,00
23	valor de veinte (20)	partes suscritas		\$/ 200.000,00
24	A: Blanca Barona viuda de Jauregui	su entrega en efectivo de		
25	\$/ 200.000,00,	valor de veinte partes suscritas		\$/ 200.000,00
26	A: OSWALDO JAUREGUI BARONA:	Por su entrega en efectivo de ..		
27	\$/ 250.000,00,	valor de veinticinco partes suscritas.		\$/ 250.000,00



s/ 1.250.000.00, valor de ciento veinte y cinco partes

suscritas (125) s/ 1.250.000.00

A: CAMILO JAUREGUI BARONA: por su aporte de un lote de terreno, cuyo valor equivale al de diez (10) partes-

suscritas: s/ 100.000.00

TOTAL: s/ 2.000.000.00

II.-TRASPASO DE LA PROPIEDAD DE LOS APORTES A FAVOR DE LA COMPANIA.-Los so-

cios contratantes declaran que es su voluntad, a los efectos de la fundación

de la Compañía de responsabilidad limitada "Tornillos, Pernos y Tuercas" C.LTDA

"T.PESA" C.LTDA., ceder y traspasar, como en efecto ceden y traspasan, sin reser-

va alguna, el dominio y propiedad de los aportes, así dineros en especie

en la forma, modo, monto y valor declarados en la anterior estipulación, con el

objeto de que se cumplan a cabalidad las normas y requisitos del artículo o-

chenta y ocho, incisos primero, segundo y tercero de la Ley de Compañías, rela-

tivos a la suscripción íntegra del capital social, (que queda hecha), a su di-

visión en partes, (igualmente cumplida), al monto mínimo del capital (Totalmen-

te satisfecho); y al pago del cincuenta por ciento del mismo. Cumplido desde-

que se halla pagado en su totalidad), así como respecto del pago mínimo de -

las aportaciones individuales, consideradas como tales, que se halla satisfe-

cha por la misma razón de pago de contado.-IIa. APORTACION EN ESPECIE.-TRAS-

PASO DE LA PROPIEDAD DEL LOTE DE TERRENO APORTADO, CON SUS EDIFICACIONES.-AVI-

LUO DE LAS ESPECIES.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS OTORGANTES. A fin de que

se hallen y entiendan plenamente satisfechos los requisitos enumerados en el

artículo número noventa y uno de la Ley de Compañías, respecto de la aportación

en especie hecha por el socio doctor Camilo Jauregui Barona, los contratantes

dejan especial constancia de los siguientes particulares: I.-ANTECEDENTES:- El doctor Camilo Jauregui Barona, es propietario de un lote de terreno y casa

1 golquí, Cantón Rumifahui, Provincia de Pichincha. Este predio fué adquirido por
2 el doctor Camilo Jadregui, por compra hecha al señor Saadín Dassum, mediante pu-
3 blica escritura otorgada en Quito, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hi-
4 dalgo, el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrita en el
5 Registro de la Propiedad del Cantón Rumifahui, con fecha once de Agosto del -
6 mismo año. A su vez, el señor Dassum adquirió esta propiedad en parte, por com-
7 pra al señor Guillermo Alberto Yépez y su mujer y en parte por compra a Marce-
8 lino Guayasamín. -2.- TRASPASO DE LA PROPIEDAD EN CONCEPTO DE APORTE A FAVOR DE
9 LA COMPAÑÍA. -Con estos antecedentes, el doctor Camilo Jadregui Barona y su mu-
10 jer, señora María Teresa Dávalos de Jadregui, debidamente autorizada por su ma-
11 rido y manifestando además, su expreso consentimiento, ceden y traspasan a fa-
12 vor de la Compañía de responsabilidad Limitada "TORWILLOS, PERNOS Y TUERCAS"
13 C.LTDA. "TOPESA" C.LTDA/El dominio y propiedad que tienen sobre el mencionado
14 inmueble, que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: La parte
15 adquirida por el señor Dassum (de quien a su vez, adquirió el doctor Camilo Jad-
16 regui) al señor Guillermo Alberto Yépez y su mujer: Norte: en la mayor parte, pro-
17 piedad de Marcelino Guayasamín, y, en lo demás, la del señor Benjamín Chávez; Sur:
18 calle pública, que empalma con la carretera pública; Oriente, propiedad de Marce-
19 lino Guayasamín, y, Occidente, terreno de propiedad de Pedro Simba. La parte adqui-
20 rida por el señor Saadín Dassum a Marcelino Guayasamín; Norte: terreno del señor
21 Benjamín Chávez, acequia de agua de propiedad del Molino San José de por medio
22 Sur, terrenos pertenecientes al lote que fué comprado por el señor Dassum al
23 señor Alberto Yépez y que luego se vendieron al doctor Camilo Jadregui, Oriente
24 terrenos pertenecientes a Marcelino Guayasamín; y, Occidente, terreno del señor
25 Benjamín Chávez, mojón de por medio. La superficie de este lote de terreno, así
26 integrado, en su totalidad (resultante, por tanto, de las dos adquisiciones he-
27 chas por el señor Saadín Dassum y que se vendió al doctor Camilo Jadregui) es



ANO
NOTARIO



1 dato que se hace constar de manera informativa, puesto que el traspaso de do-

2 minio del terreno a favor de la Compañía se hace como cuerno cierto, atítulo

3 de aporte.-El traspaso comprende todos los derechos anexos al predio y, además

4 y especialmente, la edificación en él existentes, con todos sus materiales, puer-

5 tas, cerramientos, entradas y salidas, dependencias y locales, de modo de que ni

6 el doctor Camilo Jauregui Barona ni su mujer señora María Teresa Bávalos de

7 Jauregui, ni los dos conjuntamente, se reservan parte ni cosa alguna del inmue-

8 ble descrito ni de cuanto se halla en él, formando parte del mismo.-3.-GRAVA-

9 MENES. Según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la

10 Propiedad del Cantón Ruminahui, que se adjunta a la presente escritura, el in-

11 mueble compuesto de casa y terreno que se traspasa a favor de la compañía,

12 por concepto de aporte que hace a ella el doctor Camilo Jauregui Barona, se

13 halla gravado con primera hipoteca constituida a favor del Banco Nacional de

14 ~~Elemento~~, para garantizar el préstamo concedido por esta Institución a los cón-

15 yuges Alberto Jauregui Barona y Rosario Ponce Mateus de Jauregui, según cons-

16 ta de la escritura pública de once de diciembre de mil novecientos sesenta

17 y tres, celebrada ante el Notario Público de Quito, doctor Daniel Belisario -

18 Hidalgo.-Los socios contratantes declaran conocer el mencionado gravamen y-

19 hallarse conformes con su existencia y subsistencia, en los términos legales

20 puesto que de conformidad con el artículo veinte y cuatro treinta y dos del-

21 Código Civil, el dueño de los bienes gravados con hipoteca podrá enajenarles

22 o hipotecarlos, no obstante cualquiera estipulación en contrario, máxime que en

23 el presente caso no existe estipulación que prohíba la enajenación y que de

24 existirla se miraría como no escrita y que, además, mediante este traspaso del

25 dominio, la hipoteca a favor del mencionado Banco va a ser sensiblemente mejo-

26 rada puesto que de todas las nuevas edificaciones, materiales, maquinarias, e-

27 quipos, y toda clase de bienes que se refutan inmuebles por destino o por sucesión

1 el referido crédito, de conformidad con los artículos veinte y cuatro treinta
2 y siete y veinticuatro treinta y ocho del Código Civil y con las estipulacio-
3 nes del mutuo hipotecario concedido por el Banco de Fomento a los cónyuges -
4 Jadregui-Ponce.-4.-AVALUO DE LA ESPECIE APORTADA.-A fin de que se halle y en-
5 tienda cumplido el requisito que señala el artículo noventa y uno de la Ley-
6 de Compañías, que regula el caso de aporte en especie en las sociedades de res-
7 ponsabilidad limitada, se hace constar que el avalúo exacto del inmueble dom-
8 pueste de casa y terreno que aporta a la Sociedad el doctor Camilo Jadregui -
9 Barona es el de CIEN MIL SUQUES (q/ 100.000,00) valor que comprende la inte-
10 gridad del inmueble con todas sus edificaciones, dependencias, cerramientos etc.
11 Declaran los socios contratantes de conformidad con el mencionado Artículo no-
12venta y uno, que se constituyen entre todos ellos solidariamente responsables
13 frente a la Sociedad y frente a terceros por el valor a signado a esta especie.
14 5.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-I.-La primera Junta General de socios que se
15 reúna una vez inscrito el contrato de sociedad en el Registro Mercantil del
16 Cantón Rumihahni, sede de la Compañía, designará a los Administradores de la mis-
17 ma, esto es, al Presidente y al Gerente.-II.-Los contratantes facultan expresa-
18 mente al señor Alberto Jadregui Barona, para que proceda, luego del Registro de
19 la Sociedad, a convocar a Junta General de Socios, dentro de los treinta días -
20 posteriores al registro.-III.-Facultan además al mismo señor Alberto Jadregui
21 para que sea él quien comparezca ante el señor Notario solicitando el extrac-
22 to de este contrato de fundación de sociedad, ante el señor Juez pidiendo se -
23 sirva ordenar la publicación del extracto de conformidad con la Ley de la mate-
24 ria y la inscripción del mismo en el Registro Mercantil. Uted, señor Notario,
25 se servirá agregar, además del certificado de gravámenes que por esta Minuta-
26 se presenta, las demás cláusulas de estilo o que considere necesarias a la mi-
27 nuta validas de este contrato. Hasta aquí la minuta que me fué entregada y queda



1 rto Público, lei la presente escritura a los otorgantes, en alta y clara voz,
2 en presencia de los testigos, que son mayores de edad, de este vecindario, con
3 sidos por mí, e idóneos, ante quienes y ante mí, se afirma y ratifica y firma
4 con los testigos y conmigo, Doy fé.-(fdo) Balboa B. de Jadregui fdo) M.T. de Jadregui.
5 fdo) ilegible. fdo) ilegible. fdo) C. Jadregui Barona. fdo) ilegible. fdo) tgo. An-
6 tonio Salazar fdo) tgo. David Salazar. fdo) tgo. Vicente Pinargo. fdo) S. Dávila C.
7 Notario.-CIRCULAR No. once-DGI. Quito, Enero cuatro de mil novecientos sesenta
8 y seis. Señor Alberto Jadregui, Gerente de la Empresa "TORNILLOS, PERNOS Y TUER-
9 CAS CIA. LTDA". Ciudad.- Señor Gerente: Para su conocimiento y fines pertinentes
10 cúmplase remitirle copia certificada de la Resolución Ministerial Número no-
11 vientos dos de tres de enero de mil novecientos sesenta y seis, por la que
12 se concede autorización a la Empresa "TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS S.A." de es-
13 ta ciudad para que se transforme de Sociedad Anónima en Compañía Limitada,
14 que se denominará "TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS CIA. LTDA"; y, para llevar el ca-
15 pital social de la misma de UN MILLON DE SUCRES a DOS MILLONES DE SUCRES, My-
16 stentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, fdo) Ing. Wilson Váscos, SUBDIRECTOR DE -
17 INDUSTRIAS, ENCARGADO. Número novecientos dos EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y CO-
18 MERCIO, Considerando: QUE cada fecha primero de diciembre de mil novecientos-
19 sesenta y cinco, el señor Alberto Jadregui, en su calidad de Gerente de la Em-
20 presa "TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS S.A." de la ciudad de Quito, elevó al Minis-
21 terio de Industrias y Comercio una solicitud encaminada a obtener los bene-
22 ficios señalados en el Artículo diecisiete de la Ley de Fomento Industrial-
23 vigente, para la transformación de la citada Sociedad Anónima en Compañía Li-
24 mitada que se denominará "TORNILLOS, PERNOS Y TUERCAS CIA. LTDA."; y, para ele-
25 var el capital social de la misma de UN MILLON DE SUCRES (s/ 1.000.000.00)
26 a DOS MILLONES DE SUCRES (s/ 2.000.000.00); QUE el Comité Interministerial-
27 de Fomento Industrial, en sesión celebrada el dieciseis de diciembre de mil-
28 novecientos sesenta y cinco, resolvió favorablemente la mencionada solicitud

1 en vista de que conviene a los intereses nacionales que las empresas indus-
2 triales adopten la conformación jurídica que más les convenga y trabajos con
3 capital propio; y, EN uso de la facultad que se concede el Artículo veinte y
4 seis de la Ley de Fomento Industrial, expedida mediante Decreto Supremo núme-
5 ro treinta cero cinco del veinte y nueve de diciembre de mil novecientos se-
6 senta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos trece
7 del doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, R E S U E L V E: Artícu-
8 lo Primero.-CONCEDER autorización a la Empresa "TORVILLOS, PERNOS Y TUERCAS
9 S.A." de la ciudad de Quito, para que se transforme de Sociedad Anónima en
10 Compañía Limitada, que se denominará "TORVILLOS, PERNOS Y TUERCAS CIA. LTDA"; y
11 para elevar el capital social de la misma de UN MILLON DE SUCRES (s/ 1.000.000.=
12 a DOS MILLONES DE SUCRES (s/ 2.000.000.00). Artículo Segundo.-La transforma-
13 ción de la Empresa "Torvillos, Pernos y Tuerkas S.A" en TORVILLOS, PERNOS Y TUE-
14 CAS CIA. LTDA." que comprende a su vez la elevación del capital social de la
15 misma, gozará de la exoneración total de los impuestos a la reforma del Acto
16 constitutivo; y, de los impuestos y derechos sobre las acciones, inclusive los
17 contemplados en el inciso segundo del Artículo veinte y cinco de la Ley de
18 Impuesto a la Renta.-Artículo Tercero:-En los términos y disposiciones constantes
19 en la presente Resolución, sustitúyese la Resolución Ministerial Número Sete-
20 cientos cuatro del dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco
21 la misma que queda sin valor alguno.COMUNIQUESE, DADO EN QUITO, a tres de ene-
22 ro de mil novecientos sesenta y seis.f) Antonio Mata Martínez, MINISTRO DE IN-
23 DUSTRIAS Y COMERCIO.f) Ing. Alberto M. Rodríguez N., SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS.
24 El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, a petición verbal
25 de parte interesada, en legal forma, certifica: Que revisados los Registros de
26 hipotecas y Gravámenes desde el año mil novecientos cuarenta y cuatro hasta
27 la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibicio-
nes de enajenar que afecten, por pedirlo así el interesado, al predio situado-



1 en la parroquia Sangolquí de este Cantón, que el señor Camilo Jadregui Barona
 2 lo ha adquirido por compra a Saadín Dassun y su mujer Hadiya Kaaldji el veint
 3 te de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario doctor Da-
 4 niel Belisario Hidalgo, inscrita el once de agosto de mismo año por estos da-
 5 tos, se encuentra a fojas seis, número cinco del Registro de Hipotecas y Grav
 6 amenes y con fecha veinte y cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cua-
 7 tro, se halla inscrita la primera copia de una escritura pública otorgada el
 8 once de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario Doctor
 9 Daniel Belisario Hidalgo, de la cual consta: Que los cónyuges señores Angel A
 10 lberto Jadregui Barona y doña Rosario Ponce Mateus de Jadregui, han recibido-
 11 a mutuo del Banco Provincial de Pichincha, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL
 12 SUCRES (\$/ 840.000.00) con el plazo de ocho años (no se anota el tipo de in-
 13 terés).-En seguridad de este crédito, los cónyuges Camilo Jadregui y doña Ma-
 14 ría Dávalos de Jadregui constituyen hipoteca sobre el predio situado en la
 15 parroquia Sangolquí de este Cantón, adquirido como se deja indicado. A fojas
 16 sesenta y nueve vuelta, número cincuenta y cuatro del Registro de Hipotecas y
 17 gravámenes y con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cua-
 18 tro, se halla inscrita la primera copia de una escritura pública otorgada el
 19 veinte y seis de junio del mismo año, ante el Notario doctor Jorge W. Lara, de
 20 la cual consta :Que el sistema de crédito de fomento (Banco Provincial de Pi-
 21 chincha) da en préstamo a los cónyuges señores Alberto Jadregui Barona y doña
 22 Rosario Ponce la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SUCRES (\$/ 328.000.00),
 23 con el plazo de ocho años (no se menciona interés). En seguridad de este cré-
 24 dito los cónyuges Camilo Ernesto Jadregui Barona y doña María Teresa Dávalos
 25 hipotecan el predio situado en la parroquia Sangolquí de este Cantón, adquiri-
 26 do como se deja indicado.-También se hace constar que el referido predio no
 27 está embargado ni prohibido de enajenar, cuya revisión se ha hecho asimismo
 28 por igual tiempo. Sangolquí, a tres de enero de mil novecientos sesenta y seis

1 a las doce n. Enmendado: "Provincial de Pichincha, la suma de "tres-vale.-Otro
2 emendado: Angel Alberto, "Rosafio Ponce Mateus entre líneas: Canilo Jadregui
3 y doña Meria Dávalos de Jadregui, Vale. El Registrador fdo) Dr. Raúl Illanes -
4 Roldán, hay un sello. - Entre líneas- que - Vale. -

5
6 Se otorgó ante mí, en fé de lo cual
7 confiero esta SEPTIMA COPIA, sellada, signada y firmada en este lugar a ocho
8 de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, doy fe.-



Luis A. Lirio

NOTARIO PUBLICO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

" P R O T O C O L I Z A C I O N "

1
 2 " Señor Juez 2o. Provincial.- Alberto Jauregui Barona, comparezco a Ud.
 3 debidamente autorizado por la clausula quinta (disposiciones transite
 4 rias) Apartado III de la Escritura Publica de constitucion de la Com
 5 pañia de Responsabilidad Limitada denominada " TORNILLOS PERROS Y TUER
 6 CAS, C. Ltda. y respetuosamente digo y solicito: I.- Legitimo mi inter
 7 vencion con la escritura publica requerida, cuyas primera y segunda
 8 copias autorizadas y una simple presento.- II.- Pido que se sirva dis
 9 poner que el Extracto de esta Escritura Publica suscrita por el Sr.No
 10 tario del Canton Rumiñahui, Sergio Davila Cordero, que tambien presen
 11 to, se publique por tres dias en uno de los periodicos de mayor circu
 12 lacion de la ciudad de Quito puesto que no obstante de hallarse la Com
 13 pañia domiciliada en el Canton Rumiñahui, no hay periodico en esa Cabe
 14 cera Cantonal y ademas, cualquiera de los periodicos de Quito sera uno
 15 de los de mayor circulacion en Rumiñahui.- Tode esto de conformidad con
 16 el insiso final del articulo 10 121 de la Ley de Compañias.III.-Que
 17 se sirva ordenar, de conformidad con el articulo 122 de la misma Ley,
 18 que se inscriba en el Registro Mercantil del Canton Rumiñahui, sede
 19 social de la Compañia, la Escritura de Cosntitucion de la misma y en
 20 la que se contiene el Contrato. IV.- Que se sirva ordenar que el señor
 21 Registrador de la Propiedadde este mismo Canton fije y mantenga fijado
 22 por seis meses en su despacho, una copia del extracto del documento
 23 registrado con su numero de orden y fecha, segun lo dispuesto en el
 24 Art. 30 delCodigo de Comercio.-V.- Que se sirva ordenar que el Señor
 25 Notario Publico de Sangolquí, Sergio Davila C., protocolice en la No
 26 taria a su cargo esta peticion y todas las diligencias solicitadas, con
 27 la razon de su cumplimiento y sienta razon al margen de la matris de la

1 correspondiente a los días viernes veinte y uno, sábado veinte y dos
2 y domingo veinte y tres de los presente mes y año y en los números
3 369, 370 y 371, se encuentra publicado el EXTRACTO suscrito por el Sr.
4 Notario, en la forma ordenada en Decreto inicial.- Los recortes de prensa
5 se adhieren en foja útil aparte, para verificar la presente certificación
6 .- (Quito Enero 24 de 1.966.-f) Luis Alfonso Villacis G. Secretario.-
7 PUBLICATIONES.- EL TIEMPO.- No. 369, enero 21/1966.- No. 370, enero
8 22/1966.- No. 371, enero 23/1.966.- EXTRACTO.- Constitución de la
9 Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada " TORNILLOS PERNOS
10 Y TUERCAS CIA/ LTDA." TOPESA C.Ltda.- En la Ciudad de Sangolquí, el
11 día cinco de enero de 1.966, ante el suscrito Notario titular del Cantón
12 Sergio Davila Cordero, los Señores: Blanca Barona viuda de Jauregui,
13 Alberto Jauregui Barona, Oswaldo Jauregui Barona, Manuel Barona
14 y Doctor Camilo Jauregui Barona, procedieron a celebrar la escritura
15 pública de constitución y fundación de la Sociedad Mercantil e Industrial,
16 formando una Compañía de las de Responsabilidad Limitada con domicilio
17 en esta ciudad de Sangolquí, Cantón Rusiñahui, Provincia de Pichincha,
18 cuyo objeto principal es la industrialización del hierro y sus derivados
19 y comercialización de sus productos.- El plazo de duración de la Compañía
20 es el de veinte años, contados desde la inscripción de la escritura en el
21 Registro Mercantil. El capital de la Compañía es el de \$ 2'000.000,00
22 dividido en partes no negociables, iguales e indivisibles, de un valor
23 de diez mil sucres cada una; capital íntegramente pagado.- La administración,
24 dirección y representación de la Compañía compete a la Junta General,
25 al Presidente y al Gerente.- Detalles y más condiciones constan de la referida
26 escritura pública.- El Notario Público.- f) S.Davila Cordero.- (hay un sello).-

la solicitud de tramite , hoy dia jueves veinte de enero de mil nove
 cientos sesenta y seis, a las tres de la tarde.- Certifico.-f) Lcdo.
 Luis A. Villacis G. Secretario (hay un sello).- JUZGADO SEGUNDO PRO-
 VISORIAL DE PICHINCHA.- Quito, Enero 25 de 1.966; Las tres de la tarde.-
 V I S T O S.- De la razon sentada por el Señor Secretario y los recortes
 de prensa adberidos al expedientillo, en una foja aprte, aparece que
 se ha dado cumplimiento a la formalidad de las publicaciones del extracto
 igualmente, consta que no se ha deducido oposicion o reclamo alguno
 al pedimento.- Por lo expuesto y de conformidad con la disposicion
 del Art. 121 de la Ley de Companias vigente, se APRUEBA la Constitu-
 cion de la Compania referida en estas actuaciones y, conseqüentemente
 se dispone la practica de las siguientes diligencias: a) Que se ins-
 criba la Escritura Publica que se ha acompañado otorgada el cinco (5)
 de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966) ante el Notario del
 Canton Rumiñahui , Sergio Davila Cordero, en virtud e la cual se cons-
 tituye la Compania de responsabilidad limitada TORNILLOS PERNOS Y TUER-
 CAS C.LTDA " TOPESA C.LTDA. en el Registro Mercantil del Canton Rumi-
 ñahui, en la ciudad de Sangolquí, para los efectos de Ley y conforme se pi-
 de en el acapite III del escrito inicial; b) Que el Señor Registrador
 de la Propiedad de Rumiñahui cumpla a cabalidad, con lo previsto en el
 inciso primero del Art. 33 del Código de Comercio, respecto de los do-
 cumentos registrados y de las notas de registro y publicacion; y, c)
 Que el Señor Notario antes nombrado protocolice en su oficina las ac-
 tuaciones que anteceden; y que confiera al interesado la copia o copias
 que solicitare.- I, el mismo funcionario sentara Razon al margen de
 la matriz original de la Escritura, respecto de los particulares con-
 tenidos en esta providencia.- Motifiquese.- f) Dr. Gonzalo Zambano

1 y firmó el auto anterior el Señor Doctor Gonzalo Zambrano Palacios

2 Juez Segundo Provincial de Pichincha, En Quito a veinte y cinco de e
3 nero de mil novecientos sesenta y seis a las tres de la tarde.- Certi.

4 fico Lcdo. Luis Alfonso Villacis.- Secretario.- En Quito a veinte y
5 cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las cinco de la
6 tarde, notifique el auto anterior al Señor ALBERTO JAUREGUI BARONA

7 en su persona; le entregue la boleta de Ley e impuesto de su conteni-
8 do se conformó, autorizó que firme el testigo presencial- firma el tes

9 tigo .- Certifico Mario Badillo Ch. Tgo. Lcdo. Luis Alfonso Villacis G.
10 Secretario.- En Sangolqui, Cabecera del Canton Rumiñahui , hoy día ,

11 tres de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las nueve de la
12 mañana notifiqué el auto anterior y todas las actuaciones al señor

13 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON RUMIÑAHUI, en su persona; le
14 entregue la documentación correspondiente e impuesto firma, para com

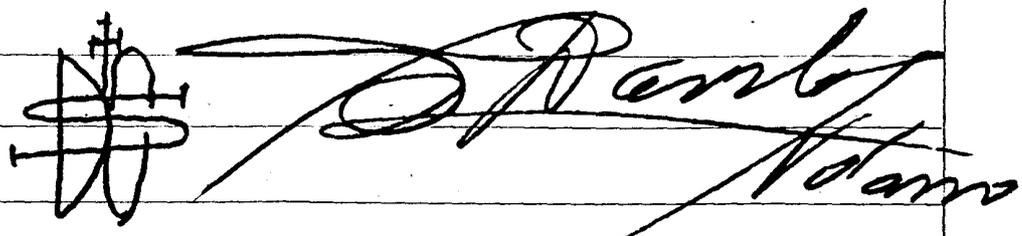
15 tancia, junto con el suscrito Secretario que certifica.- Lcdo. Luis
16 Alfonso Villacis U. Secretario.- Dr. Raul Illanes R. Registrador de

17 la Propiedad del Canton Rumiñahui .- (hay un sello) DILIGENCIA.- Que
18 dan protocolizadas las diligencias que anteceden en la Notaria de es-

19 te Cantón, a cargo del suscrito Notario.- Sangolqui , febrero siete
20 de mil novecientos sesenta y seis.- f) S. Davila C. Notario"

21
22
23 Es fiel y confiere esta *Sexta* COPIA

24 en el lugar y fecha de su protocolizacion Doy fe

25
26
27 

1 Con fecha 3 de Febrero de 1966, a fojas 6 vuelta número 2 del
 2 Registro Mercantil, se halla inscrita en esta Oficina, la primera
 3 copia de la presente escritura, juntamente con la providencia dicta
 4 da por el Señor Juez Segundo Provincial de Pichincha, el 25 de Enero
 5 de 1966, mediante la cual se ordena la inscripción de esta escritura.

6 Sangolquí, Octubre 7 de 1967

7 El Registrador

8 *Dr. Raúl O. Maldonado*



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27